



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500952041



Señor
Representante Legal
TRANSARMO E.U.
CALLE 86 NO 42 D - 42 CASA 2
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38536 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

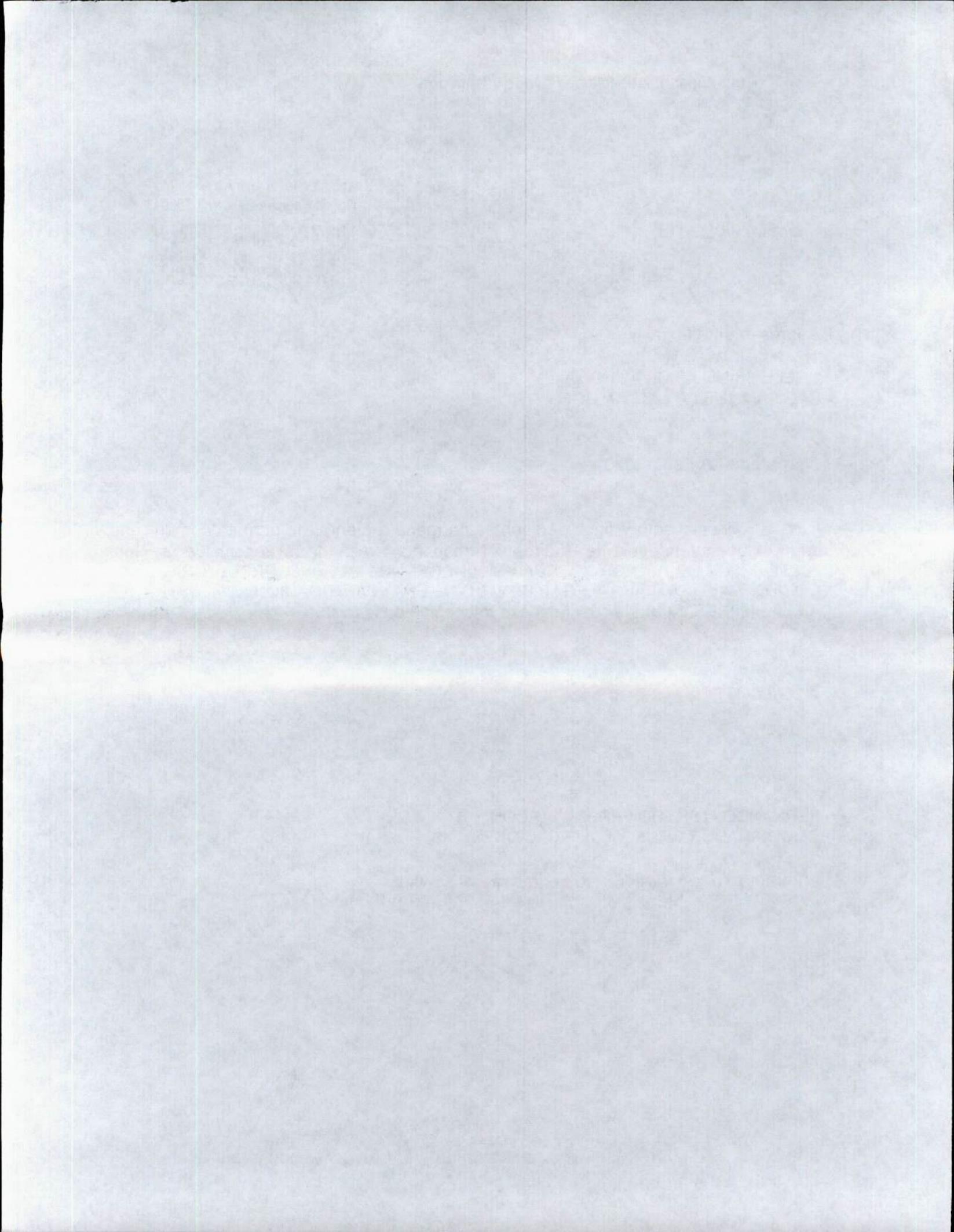
FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\CONTROL_2\COM 38520.odt

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 8 5 3 6 2 9 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14325 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800950E, en contra de TRANSARMO E.U., identificada con NIT. 900208553-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14325 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800950E, en contra de TRANSARMO E.U., identificada con NIT. 900208553-0., cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSARMO E.U., NIT. 900208553-0, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO entregado el día 16 de abril de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 09 de mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

TRANSARMO E.U., identificada con NIT. 900208553-0 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14325 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800950E, en contra de TRANSARMO E.U., identificada con NIT. 900208553-0.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSARMO E.U.**, identificada con NIT. **900208553-0**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA**.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestadamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 14325 del 26 de marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14325 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800950E, en contra de TRANSARMO E.U., identificada con NIT. 900208553-0.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro y no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por lo tanto está pendiente el reporte de la información para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSARMO E.U.**, identificada con NIT. 900208553-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **TRANSARMO E.U.**, identificada con NIT. 900208553-0, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **TRANSARMO E.U.**, identificada con NIT. 900208553-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **TRANSARMO E.U.**, identificada con NIT. 900208553-0, ubicado en la dirección: **CL 86 NO 42 D - 42 CA 2** en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

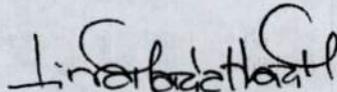
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14325 del 26 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800950E, en contra de **TRANSARMO E.U.**, identificada con NIT. 900208553-0.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 8 5 3 6 **2 9** AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez 
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Marzo de 2008, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Marzo de 2008 bajo el No. 138,700 del libro respectivo, fue constituida la empresa-----
denominada TRANSARMO E.U.-----

C E R T I F I C A

Que dicha empresa ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
	2008/05/10	Barranquilla	139,806	2008/05/13
	2016/12/12	Barranquilla	317,358	2016/12/15

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la empresa se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSARMO E.U.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.208.553-0.

MATRICULA MERCANTIL: 454,413.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 454,413, registrado(a) desde el 28 de Marzo de 2008.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 09 de Agosto de 2016.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 490,000,000=.
CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 86 No 42 D - 42 CA 2 en Barranquilla.
Email Comercial:
transarmo@hotmail.com
Telefono: 3107272781.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 86 NO 42 D - 42 CA 2 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
transarmo@hotmail.com
Telefono: 3107272781.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que TRANSARMO E.U. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La Empresa Unipersonal tiene por objeto el servicio de transporte de intermunicipal de carga, local, nacional e internacional, logística, almacenamiento, distribución, maquilas, compra y venta de producto de consumo, viveres en general, perecederos y no perecederos al por mayor, al por menor y/o por contrata masiva y ambulante y/o a cambio de retribución. Se entiende incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Adquirir bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, tangibles e intangibles. Celebrar contratos de mutuo con o sin interés, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito. 3. Celebrar contratos de cuentas corrientes, depósitos bancarios, etc. 4. Celebrar contratos de prestación de servicios. 5. Adquirir, endosar, avalar, transferir, descontar, etc. cheques, letras de cambio, pagares y en general toda clase de valores. 6. Participar como socia en otras sociedades. 7. En general celebrar o ejecutar toda clase de actos y contratos. 1.- Planeación, diseño, dirección, ejecución, asesorías, interventoría, consultoría, compra y venta de todo tipo de proyectos y puesta en marcha de obras civiles en lo que se refiere



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

a todos sus campos (Construcción, pavimentación, canalización, excavaciones, remodelaciones, estructuras, puentes, remodelaciones, etc) Planeación, diseño, dirección y ejecución, asesorías, interventoría, consultoría, compra y venta en el área de redes eléctricas, cableados estructurados e instalaciones eléctricas. 3.- Diseño, dotación y suministros de muebles, enseres, hardware y software para la puesta en marcha de cualquier actividad económica. 4.- Dotación y suministro de artículos e insumos médicos. 5.- Consultoría, asesoría y contratación de servicios con terceros, para la prestación o intermediación ante el ente que lo requiera. 6.- Celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones, tales como girar, ordenar, endosar, negociar, protestar toda clase de títulos valores, celebrar contratos de obras, ser socia en otras sociedades que tenga o no su mismo objeto social y en general llevar a cabo todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social de la empresa.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la empresa se fijó en la suma de \$*****490,000,000= Pesos Colombianos, dividido en ----490,000= cuotas de un valor nominal de \$-----1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por el titular así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Ariza Lopez Flavia Luz CC.*****32,778,362	490,000=	\$490,000,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración de la Empresa Unipersonal estará a cargo de un gerente el cual cuenta con todas las facultades legales.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 11 de Agosto de 2017, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2017 bajo el Nro 330,368 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Gandur Numa Jairo Alfonso	CC.*****79362488

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TRANSARMO E.U.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 86 NO 42 D - 42 CA 2 en Barranquilla.

Teléfono: 3107272781.

Correo electrónico: transarmo@hotmail.com

Valor Comercial: \$490,000,000=.

Actividad Principal : 4719

COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON
SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE
ALIMENTOS

Actividad Secundaria : 4923



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matrícula No. 454,414 del 28 de Marzo de 2008.
Renovación Matrícula: 09 de Agosto de 2016. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada empresa.

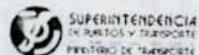
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

28/8/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



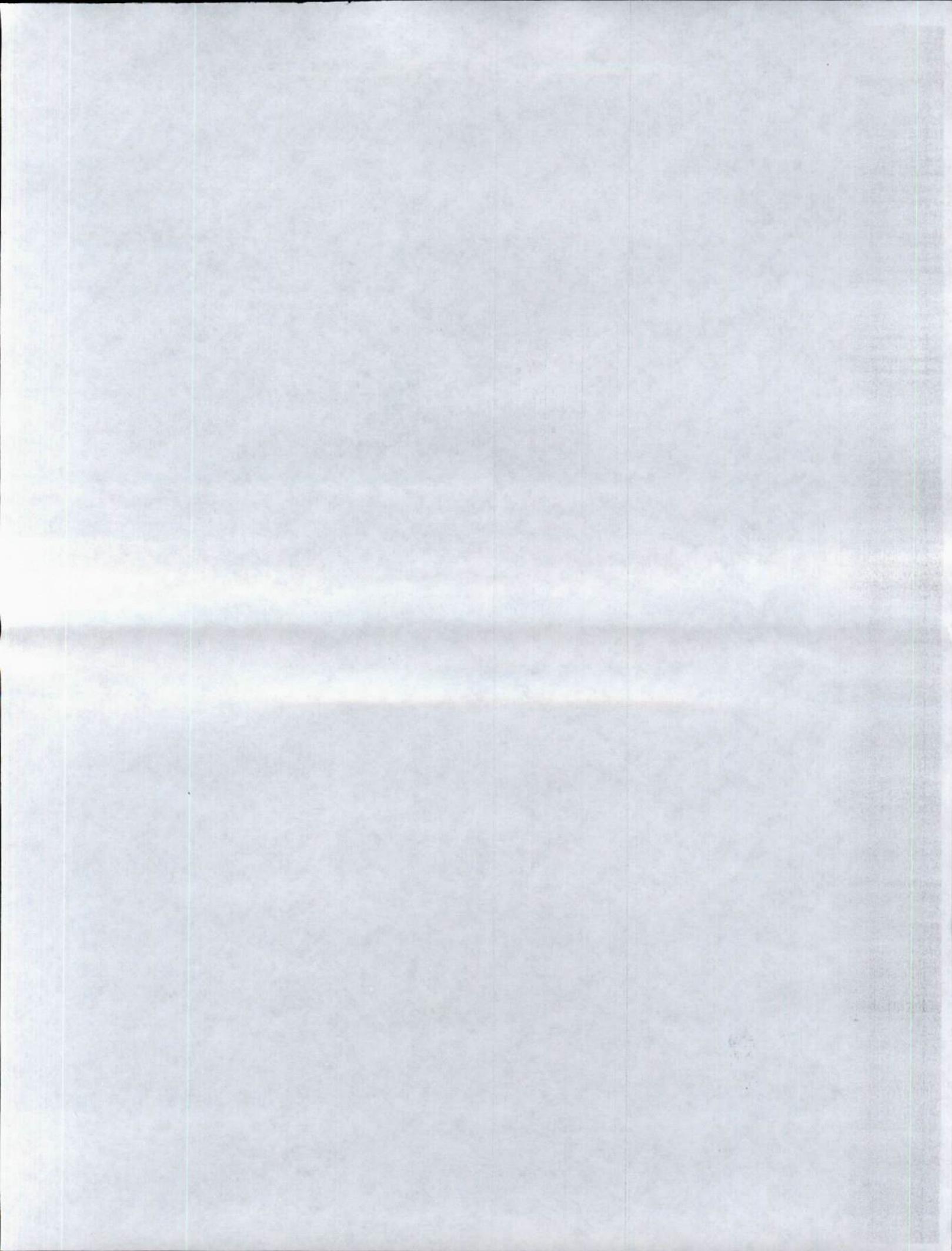
CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / Salir  Menú vigilado

TRANSARMO EU / NIT:900208553



Registro de Vigilados

Developed by Qipux 





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500952041



Señor
Representante Legal
TRANSARMO E.U.
CALLE 86 NO 42 D - 42 CASA 2
BARRANQUILLA - ATLANTICO

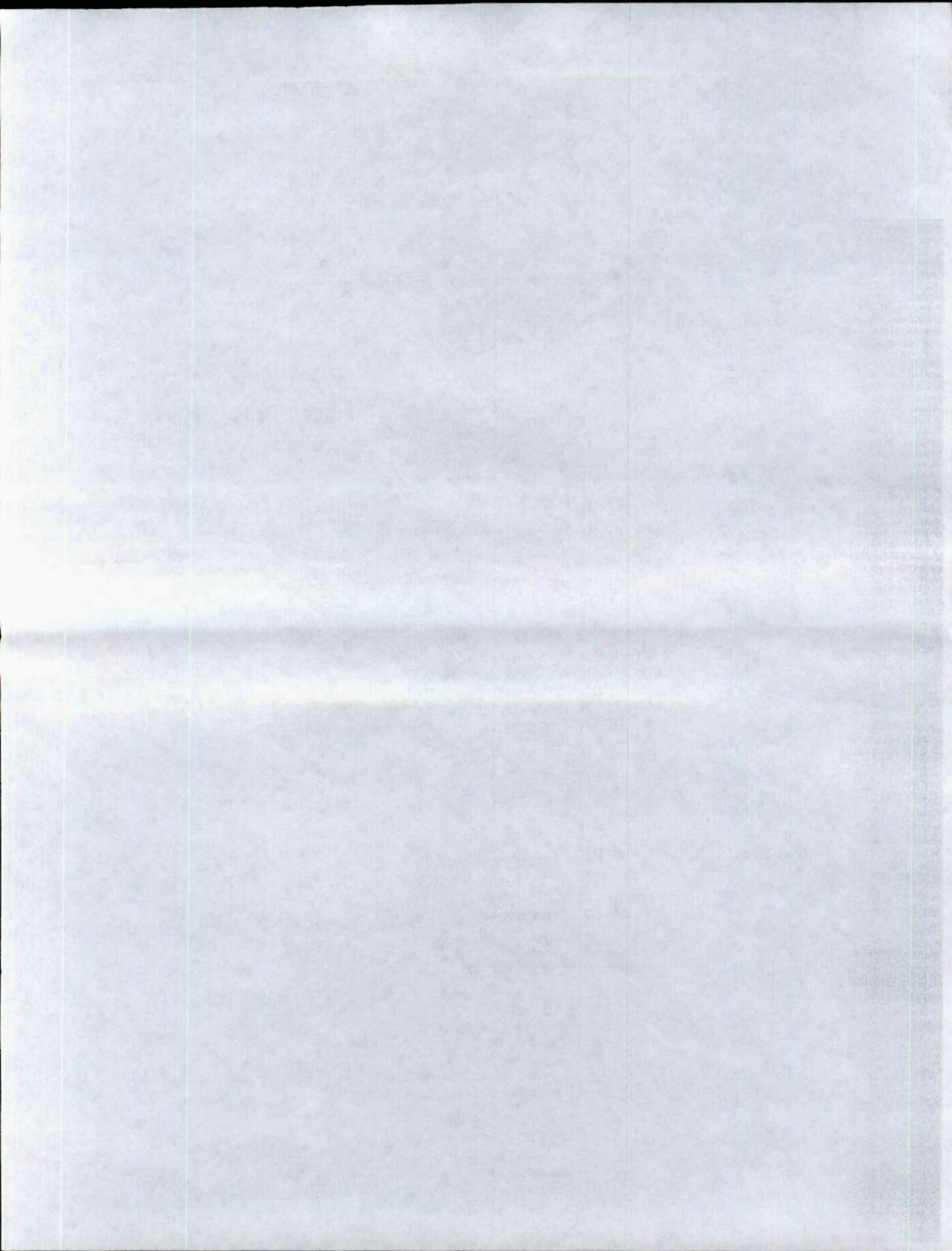
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38536 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38520.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nº 1 800 0654174
DO 23 09 A 95
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE

Superintendencia de
Puertos y Transportes -
SUTOT y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banco
y Correo

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA005322299CO

DESTINATARIO

Número Razón Social:

TRANSARMO E.U.

Dirección: CALLE 95 NO 42 D - 42

CASA 2

Ciudad: SARAPIQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

30/09/2018 15:54:45

Mín. Transporte Lic. de carga 000200

del 20/05/2011

CUEN RECIPE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

	Observaciones: <i>vas unidas de los apfes</i> <i>Portero "De la Rosa"</i>		C.C. <i>8566083</i> Jimmy Manga		
	Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:		
	Fecha: 10 SEP 2018		Fecha de Distribución:		
	No Reside <input checked="" type="checkbox"/>		Nombre del distribuidor:		
Motivos de Devolución:		Fecha 2:		Año:	
Desconocido <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
Rehusado <input type="checkbox"/>		Fecha 1:		Año:	
Entero <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
Dirección Errada <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
Fallecido <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
No Existe Número <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
No Contactado <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Día:		Mes:	